

INFORMACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA CREACIÓN DE CÁTEDRAS UNIVERSIDAD-EMPRESA (CÁTEDRAS CHIP)



Julio 2026

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ASPECTOS RELEVANTES EN FASE DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.....	3
2.1. Obligaciones referentes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)	3
2.2. Obligaciones de contabilidad.....	3
2.3. Obligaciones de comunicación y publicidad	4
2.4. Modificación de la Resolución de Concesión.....	4
2.5. Subcontratación.....	5
2.5.1 Condiciones para los subcontratistas.....	5
2.5.2 Límites de la subcontratación	5
2.5.3 Autorización de la subcontratación	6
2.5.4 Solicitud de tres ofertas	6
2.5.5 Obligaciones PRTR de los subcontratistas.....	7
2.6. Otras obligaciones de los beneficiarios	7
2.7. Plazo de ejecución	7
3. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE APORTACIÓN DE FONDOS PROPIOS	7
4. JUSTIFICACIONES INTERMEDIAS	8
5. JUSTIFICACIÓN FINAL.....	8

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto informar a los beneficiarios de las ayudas del Programa **CÁTEDRAS CHIP** sobre aspectos relevantes para tener en cuenta en la ejecución de los proyectos.

La información de interés para los beneficiarios se publicará en la **página web sobre la convocatoria** de ayudas, anunciándose en su apartado de “Novedades”. La dirección de dicha web es la siguiente:

<https://portalayudas.digital.gob.es/catedras-chip/Paginas/Index.aspx>

La dirección de correo electrónico para **consultas** es: catedras.chip@digital.gob.es.

2. ASPECTOS RELEVANTES EN FASE DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Los beneficiarios deberán tener en cuenta los aspectos reflejados en los siguientes apartados.

2.1. *Obligaciones referentes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)*

Respetar el principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» o DNSH (Do No Significant Harm), así como las condiciones específicas vinculadas a este principio, detalladas en la medida de la Componente C15.I8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). En base a ello, los beneficiarios deberán prever mecanismos específicos de acreditación del cumplimiento del **principio DNSH** que aborden los riesgos específicos de la inversión, en línea con el artículo 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en cuanto a su desarrollo de dicho principio y el análisis preceptivo de los riesgos medioambientales de la inversión, así como la obligatoriedad de presentar esa acreditación o tenerla a disposición de la Administración durante un plazo de cinco años.

Se deberán aplicar **medidas** para asegurar la regularidad del gasto subyacente y para evitar el fraude y la corrupción, los conflictos de intereses o la doble financiación, eficaces y proporcionadas en función de los **riesgos** detectados y, en todo caso, aquellas que resulten necesarias en aplicación de las instrucciones, directrices y normas que las autoridades nacionales competentes o de la Unión Europea pudieran dictar en relación con el **Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)**. En particular, se atenderá a lo previsto en el anexo a la Decisión de la Comisión que aprueba los Acuerdos Operacionales (OA) entre la Comisión Europea y España conforme al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Asimismo, se llevará a cabo el procedimiento de seguimiento y gestión establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Adicionalmente, las entidades beneficiarias garantizarán el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado digital, con un porcentaje del 100 por ciento, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como con lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Finalmente, los beneficiarios deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.

2.2. *Obligaciones de contabilidad*

Mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con la actuación subvencionable, mediante la utilización de un código contable específico dedicado a tal efecto. Asimismo, deberá disponer de los libros contables, registros, diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago.

Para dar conformidad al artículo 22.2 f) del Reglamento 2021/241 y el artículo 132 del Reglamento Financiero de la UE, con carácter general se establece que este conjunto de documentos deberá conservarse durante un plazo mínimo de al menos diez años desde la fecha de certificación del proyecto hasta que las posibles auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido.

2.3. Obligaciones de comunicación y publicidad

Los beneficiarios de la subvención deberán **comunicar** a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales la obtención de **otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie las actividades subvencionadas** tan pronto esté en conocimiento de dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como establece el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En cuanto a las obligaciones de publicidad de las ayudas, éstas se establecen en el artículo 33 de la orden de bases. Para más detalle, véase la nota informativa sobre publicidad publicada en el portal de ayudas, <https://portalayudas.digital.gob.es/catedras-chip/Paginas/Index.aspx> en el apartado de Justificación.

2.4. Modificación de la Resolución de Concesión

El beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en el **artículo 30 de Orden ETD/832/2023, de 18 de julio**.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 y 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y siempre que no se dañen derechos de tercero, se podrá autorizar una modificación de la resolución de concesión cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos fundamentales del proyecto, ni a otros aspectos que hayan sido determinantes para la concesión de ayuda.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c) Que el cambio no dañe derechos de terceros.
- d) Que el cambio no suponga un incremento de la ayuda total concedida.
- e) Que el cambio no suponga prórrogas del plazo de ejecución de los proyectos, salvo las siguientes excepciones:
 - a. Ampliaciones que conceda de oficio el órgano competente.
 - b. Las que, en su caso, se determinen en las convocatorias. No se establecen en la convocatoria de 2023.
- f) Condiciones técnico-económicas que se establezcan en la resolución de concesión
- g) Modificaciones de presupuesto que supongan un incremento de más de un 20 por ciento en los conceptos indicados en el artículo 9 de la orden de bases que figuren en la resolución de concesión, compensables con disminuciones de otros conceptos, sin que en ningún caso se incremente el importe de la ayuda total.
- h) Que el cambio no afecte al cumplimiento del principio DNSH.
- i) Las que se determinen adicionalmente en las convocatorias. No se establecen en la convocatoria de 2023.

Requerirá autorización previa a su realización cualquier modificación que afecte a los siguientes aspectos del proyecto:

- a) Entregables o criterios de aceptación que se hayan definido para dichos entregables.
- b) Requisitos técnicos del producto o servicio a desarrollar,
- c) Perfil profesional del equipo que participa en el proyecto.
- d) Entidades subcontratadas previamente autorizadas.
- e) Modificaciones de presupuesto que supongan un incremento de menos de un 20 por ciento en los conceptos indicados en el artículo 9 de la orden de bases que figuren en la resolución de concesión,

compensables con disminuciones de otros conceptos, sin que en ningún caso se incremente el importe de la ayuda total.

Para más información, véase la nota y modelos publicados en el portal de ayudas en el apartado Modificación.

2.5. Subcontratación

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 14 de la Orden ETD/832/2023, de 18 de julio**, y en el **apartado sexto y anexo 2 de la convocatoria**, las subcontrataciones deberán atender a los siguientes aspectos que se detallan a continuación. Si existe alguna duda adicional o para más detalle, se pone a disposición de los beneficiarios una “Nota informativa sobre la autorización de la subcontratación para la convocatoria” publicada en el portal de ayudas, en el apartado Subcontratación.

2.5.1 Condiciones para los subcontratistas

Los **subcontratistas** deberán reunir los mismos criterios de **solvencia técnica** requeridos a los beneficiarios y **no podrán subcontratar** ninguno de los trabajos que hayan sido contratados.

Los beneficiarios preverán mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (DNSH).

2.5.2 Límites de la subcontratación

Los beneficiarios podrán subcontratar parte de la ejecución del proyecto. El coste global de la subcontratación no podrá ser superior al 50 por ciento del importe del presupuesto financiable.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades señaladas en el **artículo 29.7 de la Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 LGS.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - 2. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Igualmente, y de acuerdo con el **artículo 14.7 de la orden de bases**, no se autorizará ninguna subcontratación en la que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que exista vinculación entre el beneficiario y el proveedor seleccionado y esta relación no haya sido declarada por el beneficiario.
- b) Que exista vinculación entre los ofertantes en el proceso de selección de proveedor.
- c) Que exista vinculación entre el beneficiario y al menos dos ofertantes en el proceso de selección de proveedor.
- d) Que no esté determinado el objeto, alcance y necesidad de la subcontratación.
- e) Que no exista diferenciación de los trabajos de la subcontratación en relación con los trabajos del beneficiario.
- f) Las que, en su caso, se determinen en las convocatorias. En este caso, se incluyen:
 - Que las tareas subcontratadas puedan ser realizadas por el beneficiario.
 - Que no se diferencien los trabajos a realizar en la subcontratación sobre la que se solicita autorización previa respecto de otros trabajos subcontratados.
 - Que exista falta de transparencia en la selección de la entidad subcontratada o que la subcontratación no se produzca a precios de mercado con suficiente detalle y trazabilidad de los trabajos encomendados.
 - Que existan solicitudes de ayudas denegadas en la misma convocatoria a la entidad subcontratada.

2.5.3 Autorización de la subcontratación

Existe **obligación de autorización previa** en aquellas subcontrataciones que superen el 20% del importe de la subvención y que además el importe de la ayuda sea superior a 60.000 euros, debiendo celebrarse un contrato por escrito entre las partes y dicha celebración deberá ser autorizada previamente por el órgano instructor de la convocatoria.

La **documentación** para presentar con las solicitudes de autorización previa de las subcontrataciones se describe en el **Anexo 2 de la convocatoria**.

2.5.4 Solicitud de tres ofertas

Para asegurar que la subcontratación se realiza con transparencia y a precios de mercado, para las subcontrataciones que el beneficiario realice con **entidades vinculadas**, independientemente del importe del servicio, **así como** para las que supongan un **importe superior** al establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público **para el contrato menor**¹ (40.000 euros en obras y 15.000 en suministros y servicios, sin IVA), se deberán adjuntar, al menos, las **tres ofertas de diferentes proveedores** solicitadas **con carácter previo** a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, según lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De esta parte, hay que señalar que la obligación del beneficiario tiene varias partes exigibles, por un lado, solicitar un mínimo de tres ofertas, pero además deben solicitarse en un momento concreto, con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Las tres ofertas deberán cumplir una serie de requisitos descritos en el **Anexo 2 de la convocatoria**.

¹ Véase también la Disposición adicional quincuagésima cuarta LCSP.

2.5.5 Obligaciones PRTR de los subcontratistas

Se deberá recabar de los subcontratistas los siguientes documentos con la misma fecha de la adjudicación del contrato:

- Aceptación de la **cesión de datos entre las Administraciones Públicas** implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).
- **Declaración responsable** relativa al compromiso de **cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)** y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la citada Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

Para más detalle, véase la nota sobre subcontratación publicada en el portal de ayudas, <https://portalayudas.digital.gob.es/catedras-chip/Paginas/Index.aspx> en el apartado Subcontratación.

2.6. Otras obligaciones de los beneficiarios

Según establece el artículo 11.19 de la orden de bases, cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, los beneficiarios deberán publicar una versión digital de las publicaciones científicas que resulten de las actuaciones financiadas al amparo de esta orden en acceso abierto, sin perjuicio de los acuerdos de transferencia a terceros de los derechos sobre las publicaciones, siguiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2.7. Plazo de ejecución

El inicio de la ejecución de las actuaciones se podrá llevar a cabo desde el momento en el que se presente la solicitud de ayuda, debiendo iniciar dichas actuaciones de forma efectiva (lo que supondrá que como mínimo tendrá que estar nombrado el Director de la cátedra) como máximo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la resolución de concesión. El fin de las actuaciones subvencionables, según la Resolución de 7 de diciembre de 2025 por la que se modificaron las resoluciones, de 27 de mayo de 2024, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales de concesión de ayuda en el programa Cátedras Chip, a fin de ampliar de oficio el plazo de ejecución de los proyectos, se producirá en el plazo de 3 años desde el inicio de las actuaciones subvencionables, o el 30 de junio de 2027, lo que ocurra primero.

El nombramiento del Director de la cátedra se tendrá que acreditar en el momento de la justificación de la ayuda, si bien se puede presentar en cualquier momento a través de la instancia genérica en la sede electrónica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (https://sedediatid.digital.gob.es/es-es/procedimientosselectronicos/Paginas/consulta_registro.aspx)

3. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE APORTACIÓN DE FONDOS PROPIOS

Antes del 30 de junio de 2026 se deberá presentar por parte de la entidad del sector productivo un compromiso mediante declaración responsable² para asegurar, en cada cátedra universidad-empresa, por un lado, la aportación de los fondos propios en el año 2027, y, por otro lado, que los fondos propios se destinan a la financiación de actividades definidas como objetivo de los proyectos, tal y como se determina en el artículo 11.5 de la orden de bases.

² En el portal de ayudas, en el apartado de justificación, está disponible un modelo de declaración responsable. La presentación de dicha declaración se realizará a través del registro electrónico del Ministerio, indicando el nombre del programa, CÁTEDRAS CHIP, y número de expediente al que hace referencia con el formato TSI-069X00-2023-XXX.

El incumplimiento de esta condición podrá provocar la exigencia del reintegro, total o parcial, en función del grado de incumplimiento. Igualmente, si se comprueba por el órgano competente que los fondos propios se han destinado a financiar actividades que no sean propias de la ayuda se puede proceder al reintegro de la ayuda.

El cumplimiento del requisito de aplicación de los fondos propios se llevará a cabo durante la fase de justificación.

4. JUSTIFICACIONES INTERMEDIAS

Se presentará un Informe anual sobre el progreso de la cátedra que tratará sobre el desarrollo de su plan de actuaciones, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Se enumerarán y detallarán las actuaciones realizadas en el período justificado, que en todo caso se deberán corresponder con las actuaciones contempladas en el plan de actuaciones para el año que se justifica, y que se agruparán, al menos, en las siguientes categorías:

- a) Las actuaciones de coordinación de la cátedra y gestión administrativa de la misma.
- b) Las actuaciones técnico-científicas correspondientes al desarrollo del plan de actuaciones separadas, en su caso, por las categorías de actuaciones recogidas en el apartado tercero de la convocatoria.
- c) Valoración del grado de cumplimiento de objetivos del plan de actuaciones para el año que se justifica.
- d) Las actuaciones ligadas al desarrollo del plan de sostenibilidad de la cátedra.

Este informe anual se presentará a través de la sede electrónica. El beneficiario de los fondos deberá acceder al proyecto/expediente a través de la sede electrónica:

https://sedediatid.digital.gob.es/es-es/procedimientosselectronicos/Paginas/consulta_registro.aspx

El informe se presentará mediante la opción “Envío Documentación” indicando en el campo “EXPONE”: Presentación del informe anual de seguimiento.

Este informe anual se deberá presentar entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediato posterior al de la anualidad a justificar (artículo 31.6 de la orden de bases).

Se publicarán modelos e instrucciones más precisas en el portal de ayudas en el apartado justificación.

5. JUSTIFICACIÓN FINAL

La justificación final de la ayuda se realizará conforme a lo establecido en el **artículo 31 de la Orden ETD/832/2023, de 18 de julio** y al **apartado vigésimo segundo y anexo 3 de la convocatoria**.

De acuerdo con lo establecido en el apartado vigésimo segundo de la convocatoria, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa, incluyendo las memorias técnica y económica, en los tres meses siguientes a la fecha de finalización del periodo subvencionable del Proyecto.

La **documentación** necesaria para justificar las ayudas se detalla en el **artículo 31 de la orden de bases y apartado vigésimo segundo y anexo 3 de la convocatoria**.

En el caso de la justificación técnico-económica de la 4.ª anualidad, se presentará la misma documentación justificativa que se especifica en los apartados I y II del anexo 3. Además, las universidades beneficiarias de la ayuda deberán presentar:

- En el caso de las universidades públicas, el convenio administrativo de la colaboración público-privada, entre la Universidad beneficiaria y la entidad o entidades privadas con las que ha formado la cátedra universidad-empresa.

- En el caso de universidades privadas, la escritura pública del acuerdo de colaboración entre la Universidad beneficiaria y la entidad o entidades privadas con las que ha formado la cátedra universidad-empresa.

En el portal de ayudas del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública se facilitarán **modelos** de fichas y otras instrucciones para la justificación de la realización del proyecto.

Se deberá **custodiar toda la documentación** que conforma la cuenta justificativa, así como todos los demás elementos necesarios que permitan asegurar la verificación de la aplicación de los fondos a los fines para los que se concedió la ayuda durante el plazo establecido en el artículo 11.9³ de la orden de bases.

³ Conservar todos los libros contables, registros diligenciados y demás evidencias y documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, así como las evidencias del cumplimiento de objetivos y de la aplicación de fondos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante el plazo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, de Exención por Categorías.